

calle Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de cables subterráneos y centros de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de los cables subterráneos y centros de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Líneas subterráneas a 13,2 KV.:

- Desde C. T. «Santa Ana» (74) hasta C. T. «Ronda» (74-1), siendo su longitud 310 metros, y sección, cobre de 3 por 95 milímetros cuadrados.
- Desde C. T. «Ronda» (74-1) hasta C. T. «Plaza de Toros» (75), siendo su longitud 180 metros, y sección, aluminio de 3 por 150 milímetros cuadrados.
- Desde C. T. «Amargura» (44) hasta C. T. «Cervantes» (44-1), con una longitud de 50 metros, y sección, cobre de 3 por 95 milímetros cuadrados.
- Desde C. T. «Cervantes» (44-1) hasta enlazar con cable actual a C. T. «Carmen» (45-1), siendo su longitud 60 metros, y sección, aluminio de 3 por 150 milímetros cuadrados.

Centros de transformación denominados «Brasa», con transformadores de 630 KVA., y otro de 400 KVA.; «Cervantes», con transformadores de 630 KVA. y 400 KVA.; «Ronda», con transformador de 400 KVA., y «Churruca», con transformador de 400 KVA.; relación de transformación, 13.200/380-230 V.; redes de baja tensión, en Zamora.

La finalidad de estas instalaciones es ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica en Zamora capital.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 18 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, Juan Pantoja Salguero.—7.210-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**12347** *ORDEN de 13 de marzo de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 208/75, interpuesto por don Victor Manuel Rivas Salas.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 19 de febrero de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 208/1975, interpuesto por don Victor Manuel Rivas Salas sobre denegación de reconocimiento de servicios prestados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de don Victor Manuel Rivas Salas contra las resoluciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que denegó al actor el reconocimiento, a efectos de trienios, del tiempo servido como Técnico auxiliar en las Jefaturas Provinciales de Carreteras de Huesca y Cuarta Regional de Zaragoza, y de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de veintiocho de julio del mismo año, desestimatoria de recurso de alzada contra la anterior; resoluciones ambas que confirmamos expresamente.

Segundo.—No hacemos imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**12348**

*ORDEN de 13 de marzo de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.974 interpuesto por «Compañía Vasca de Minas» y don Agustín Perurena Oyarzabal.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 30 de junio de 1975 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.974, interpuesto por la «Compañía Vasca de Minas» y don Agustín Perurena Oyarzabal, sobre vertimiento de residuos industriales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Vasca de Minas, Sociedad Anónima», y don Agustín Perurena Oyarzabal contra la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución de la Jefatura de la Primera Región de Pesca Continental y Caza de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete, que impuso multa de cinco mil quinientas pesetas al citado señor Perurena y la obligación a la mencionada Compañía de satisfacer ciento ochenta mil pesetas en concepto de indemnización por los daños ocasionados por vertido de residuos industriales en el río Urumea, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones no son conformes a derecho en cuanto acuerdan el abono por la Sociedad recurrente de la expresada indemnización, por lo que las anulamos y dejamos sin valor ni efecto en ese concreto extremo, y ordenamos la devolución a dicha Entidad de la cantidad por tal concepto depositada, desestimando las restantes peticiones formuladas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**12349**

*ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para llevar a cabo la expropiación de terrenos en el término de Sahún, comarca de los Valles de Benasque (Huesca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1970) se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de los Valles de Benasque (Huesca), estableciéndose en su artículo tercero que «la ordenación rural de la comarca se declara de utilidad pública, urgente ejecución e interés social a efecto de las expropiaciones de tierras que se realicen dentro de la misma por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o por el Instituto Nacional de Colonización».

En la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre del mismo año) se encuentra comprendida la realización del camino del Solano en la mencionada comarca de los Valles de Benasque, para cuya ejecución es preciso ocupar definitivamente parte de una finca en el término municipal de Sahún (Huesca), que a continuación se detalla:

Finca «Closas» o «La Closa», perteneciente a don Julio Garanto Prades, como nudo propietario, y a don Angel Garanto Ballarín y doña Carmen Prades Delmas, como usufructuarios, en el sitio de Eresué, término municipal de Sahún, polígono catastral número 3, parcela 90 a, b y c.

Superficie de la finca, 8.250 metros cuadrados (0-82-50 hectáreas). Superficie que es necesario ocupar, 670 metros cuadrados.

Linderos: Norte, caminos; Este, pueblo y María del Pilar Ballarín Aznárez (parcela 91); Sur, pueblo y camino; Oeste, Juan Subías Mur (parcela 88), Román Saura Gabás (parcela 89) y camino.

La expropiación de estos terrenos no fue prevista en el citado Plan de Mejoras Territoriales y Obras.

Posteriormente ha surgido la necesidad de ocupar estos terrenos, y realizadas las oportunas gestiones con su propietario, no se ha logrado su enajenación voluntaria, por lo que es necesario aplicar el artículo 129.3 y el 59, reglas 1.ª y 2.ª de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, según los cuales corresponde a este Ministerio de Agricultura declarar la necesidad de expropiación.

En su virtud, y de conformidad con los citados preceptos legales, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente: